



cymb

Bucaramanga **12 OCT 2012**

Señor
FABIO AYALA MURALLA
Vereda Brisas de Cachiricito
El Playón.

Ref. Notificación por Aviso No 03-12 del Auto 699 de 12 julio de 2012
Expediente SA-0106-2012.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir Aviso de notificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
Para tal efecto se acompaña copia íntegra del acto administrativo del asunto de referencia.

Se le informa igualmente que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

Original Firmado
LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

Proyecto:	Claudia patricia Riatiga B	Técnico Administrativo	
Reviso:	Doctora. María Ligia Vargas Márquez	Coordinadora Jurídica	
Oficina Responsable	Secretaría General	Notificaciones	

Anexo:

Aviso contentivo de 1 folio
Auto contentivo de 2 folios
Con Copia al expediente





comb

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre de quien Recibe: _____

Cédula de Ciudadanía: _____

Fecha de Recibido: _____

Firma: _____

Observaciones: *Se le llamó varias veces al celular que figura en el expediente y no contestó, se fue a la vereda Brises de crebideira y no fue posible ubicarlo, nadie lo conoce.*

*Atte.: Orlando Quintana
Oct-16 de 2012*

celular: 320 88 25071



cdmb

12 OCT 2012

Bucaramanga

Señor
SAMUEL OJEDA HERNANDEZ
Finca Manzanares, vereda Las Cruces
Rionegro (s)

Ref. Notificación por Aviso No 03-12 del Auto 699 de 12 julio de 2012
Expediente SA-0106-2012.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir Aviso de notificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto se acompaña copia íntegra del acto administrativo del asunto de referencia.

Se le informa igualmente que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,
Original Firmado
LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

Proyecto:	Claudia patricia Riatiga B	Técnico Administrativo	
Reviso:	Doctora. Maria Ligia Vargas Márquez	Coordinadora Jurídica	
Oficina Responsable	Secretaría General	Notificaciones	

Anexo:

Aviso contentivo de 1 folio
Auto contentivo de 2 folios
Con Copia al expediente



31-0



comb

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre de quien Recibe: _____

Cédula de Ciudadanía: _____

Fecha de Recibido: _____

Firma: _____

Observaciones: *Se le llamo varias veces y no contesto el celular, se fue hasta la ciudad Brises de cachirritos y nadie lo conoce, fue imposible ubicarlo. celular: 320 88 2507*

Atte. Danilo Quintana
Oct-16 de 2012



AVISO No 03-2012

Bucaramanga 10 septiembre de 2012.

La corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en uso de sus facultades concedidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite **notificar por Aviso** a los señores: **FABIO AYALA MURALLAS**, identificado con cédula ciudadanía número: 1.097.304.365, **SAMUEL OJEDA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 91.464.660 del contenido del Auto número 699 del doce (12) de julio de dos mil doce (2012), por el cual se ordena **Apertura de Investigación y se formulan cargos**, dentro del proceso sancionatorio SA-0106-2012; así mismo se informa a los presuntos infractores, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, podrán presentar sus descargos por escrito y con nota de presentación personal. A su vez, podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS
Técnico Administrativo Grado 11
Oficina de Notificaciones

SA-0106-2012





AUTO N° 699-2012

Bucaramanga, 12 de julio de 2012.

Por el cual se ordena la Apertura de Investigación y se formulan cargos

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1206 de Mayo 27 de 2011, emitido por la CDMB, en concordancia con la Resolución CDMB No. 00809 del 4 de julio de 2012 y teniendo en cuenta

Radicación: Expediente Sancionatorio: 106-12
Presunto Infractor: FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, identificados con C.C 1.097.304.365 y 91.464.660, respectivamente
Informe: Memorando SEYCA-CPA-509-2012 del 5 de junio de 2012
Lugar de la presunta afectación: casco urbano Municipio El Playón.

I. ANTECEDENTES

Mediante informe de decomiso de madera rendido por funcionarios de la CDMB el 16 de mayo de 2012, se comunica que el día 11 de mayo del año en curso, funcionarios de la Estación de Policía del Municipio de El Playón en el casco urbano de esa jurisdicción, incautaron al señor FABIO AYALA MURALLAS, la cantidad de 600 pies de madera de la especie higuierón, las cuales eran transportadas por el señor SAMUEL OJEDA HERNANDEZ en un vehículo tipo camioneta de placas IAB-977, sin poseer el respectivo permiso que ampara la movilización de los mismos.

Es de resaltar que al momento de cotejar el material incautado y puesto a disposición de la CDMB en el Almacén General de la entidad, se verificó por parte de los funcionarios de esta Corporación que atendieron el caso, que el material decomisado correspondía a 19 bloques de la especie higuierón y 3 bloques de la especie caracolí, tal como consta en Acta de Decomiso CDMB No. 02296 del 15 de mayo de 2012.

II. COMPETENCIA Y ADECUACIÓN TÍPICA PROVISIONAL

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de... Las Corporaciones Autónomas Regionales...", cuyo procedimiento a seguir es el contemplado en el título IV de la citada Ley.



Con respecto al transporte de material vegetal, el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso, igualmente el artículo 224 ídem determina: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado..."*.

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, dispone: *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final"*; a su vez, el artículo 80 ídem prevé: *"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"*; de igual manera el artículo 81 del mismo estatuto indica: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."*

La conducta por la cual se investiga a los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, se encuentra tipificada en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 74, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, que regulan lo concerniente a la movilización de productos forestales primarios, en virtud del informe técnico rendido por funcionarios de la CDMB el 16 de mayo de 2012.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta el material probatorio obrante dentro del expediente radicado bajo el número 106-12, y siendo la oportunidad para decir si existe o no mérito suficiente, para el inicio de un proceso administrativo de tipo sancionatorio, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental puesto en conocimiento mediante memorando SEYCA-CPA-509/2012 del 05 de junio de 2012; este Despacho considera pertinente señalar aquellas circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento para decidir, las cuales se relacionan a continuación:

1. Informe de fecha 16 de mayo de 2012 rendido por funcionarios de la CDMB.
2. Acta de Incautación de elementos Policía Nacional.
3. Acta de decomiso No. 02296 del 15 de mayo de 2012.



Que del mencionado acervo probatorio se concluye que es procedente ordenar la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra de los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, con el objeto de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al evidenciarse la existencia de hechos que dieron lugar a presuntas afectaciones por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental causado por movilizar la cantidad de 19 bloques de la especie higuierón y 3 bloques de la especie caracolí, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental.

De igual manera se establece que la conducta desarrollada por los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, se desarrolló en flagrancia, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 1333 de 2010, así como la existencia de hechos que dieron lugar a presuntas afectaciones ambientales; siendo procedente **FORMULAR CARGOS** en su contra, como en efecto se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra de los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, identificados con C.C 1.097.304.365 y 91.464.660, respectivamente, al movilizar presuntamente la cantidad de 19 bloques de la especie higuierón y 3 bloques de la especie caracolí, en el vehículo tipo camioneta de placas IAB-977, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental que amparara su movilización.

Parágrafo primero: Déjese a disposición provisional en el Almacén General de la CDMB, el material maderable, incautado por la Policía Nacional en operativo del 06 de mayo de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, identificados con C.C 1.097.304.365 y 91.464.660, respectivamente, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

CARGO ÚNICO: Transporte de la cantidad de 19 bloques de la especie higuierón y 3 bloques de la especie caracolí, en el vehículo tipo camioneta de placas IAB-977, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental que amparara su movilización.



ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas enunciadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a los señores FABIO AYALA MURALLAS y SAMUEL OJEDA HERNANDEZ, identificados con C.C 1.097.304.365 y 91.464.660, con dirección para notificaciones en la vereda Brisas de Cachiricito Municipio de El Playón y finca Manzanares, ubicada en la vereda las Cruces del Municipio de Rionegro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación e infórmese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, como lo establece el artículo 18, 24 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaria General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

Parágrafo segundo: Si no pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 45 de Código Contencioso Administrativo.

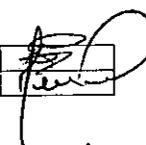
ARTICULO QUINTO: Informar al (los) presunto (s) infractor (es), que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, personalmente o por medio de apoderado, podrá (n) presentar sus descargos por escrito y con nota de presentación personal. A su vez, podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,~~

~~LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General~~

Proyectó:	Alberto Castillo	Prof. Esp.	
Revisó:	María Ligia Vargas	Coord. Jurídica	